

RESOLUCIÓN EXENTA Nº XXXX/2025

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SAG 1.417/2020 QUE MODIFICA Y APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA SAG 1.409 DE 2001 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE FRUTILLA (*FRAGARIA SPP.*), PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Santiago, XX/XX/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 1.465 de 1981 que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que indica, 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, 133 de 2005 que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera, 1.417 de 2020 que modifica y aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución 1.409 de 2001 que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de frutilla (*Fragaria spp.*), procedentes de Estados Unidos de Norteamérica y que derogó resolución que indica, 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, como tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó la Resolución 1.409 de 2001, que estableció requisitos de ingreso de frutos frescos de frutilla (*Fragaria spp.*) desde Estados Unidos de Norteamérica.

3. Que, SAG dictó la Resolución 1.417 de 2020, la cual modifica y aprueba texto coordinado y sistematizado de la Resolución 1.409 de 2001 que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de frutilla (*Fragaria* spp.), procedentes de Estados Unidos de Norteamérica y que derogó Resolución que indica.
4. Que, la Resolución SAG 1.417 de 2020 estableció, entre otros, el requisito fitosanitario para *Epiphyas postvittana*, diferenciando declaraciones adicionales según áreas de producción, definidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos de Norteamérica, en adelante USDA/APHIS, como reglamentadas o no reglamentadas para esta plaga.
5. Que, de acuerdo con lo notificado por USDA/APHIS, la plaga *Epiphyas postvittana*, que se mantenía bajo control oficial en los estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para Estados Unidos de Norteamérica.
6. Que, en base a la evaluación realizada por SAG, que consideró la biología de la plaga *Epiphyas postvittana* y características de los frutos, es factible alcanzar un nivel adecuado de protección fitosanitaria a través de la inspección fitosanitaria realizada en origen a los envíos.
7. Que, los requisitos fitosanitarios, individualizados en las Resoluciones que regulan las importaciones, deben ser actualizados cuando se dispone de nuevos antecedentes de las plagas incluidas en el manejo del riesgo, especialmente cuando se trata de distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso.

RESUELVO

1. SE MODIFICA la Resolución Exenta N° 1.417 de 2020 del SAG que establece los requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de frutilla (*Fragaria* spp.), producidos en Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo indicado a continuación:
 - 1.1 Se reemplaza el texto del Resuelvo 2.1 por lo siguiente:

“El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de *Argyrotaenia franciscana* (= *A. citrana*) y *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae)”.
 - 1.2 Se elimina texto del Resuelvo 2.3.
 - 1.3 Se reemplaza el texto del Resuelvo 3 por lo siguiente:

“El tratamiento cuarentenario para el control de *Cnephasia longana* (Lep. Tortricidae), deberá ser realizado en origen. Las especificaciones del tratamiento deberán estar indicadas en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición”.

2. El resto de los lineamientos especificados en la Resolución Exenta SAG N° 1.417 de 2020 del SAG se mantienen plenamente vigentes.
3. La entrada en vigor de la presente Resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

BORRADOR